



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/139/2023/I

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT (TAKHIL-SUKUT).

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por el secretario técnico del fideicomiso público de administración y operación del parque temático Takhil-Sukut (Takhil-Sukut), a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301559422000006, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme con lo solicitado por el peticionario, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Procedencia.....	5
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut (Takhil-Sukut), en la que requirió:

...

“INFORMACION RELACIONADA CON CUMBRE TAJIN 2022 QUE SE PRECISA EN EL DOCUMENTO ADJUNTO.”

(SIC)

**documento en el que precisa lo solicitado se trata de lo que enseña información
peticionada:**

“...Por ello con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147, y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se me proporcione la siguientes información:

1. Informe quien fue el organizador y realizador del evento antes mencionado.
2. Informe todos y cada uno de los grupos musicales, artista o solistas que se presentaron.
3. Informe cada una de las sedes que hubo.
4. Informe la capacidad de cada sede.
5. En virtud de que el evento en mención ya se realizó y de conformidad con la vigilancia que hubo por los distintos departamentos o direcciones con las que cuenta el fideicomiso, informe el número exacto de asistentes que hubo por evento.
6. Informe que áreas y funcionarios fueron las encargadas de la organización, realización y ejecución de cada evento.
7. Si conto con la participación personas ajenas al fideicomiso informe que función desempeñaron y de donde fueron enviadas para apoyar con la realización del evento mencionado.
8. Informe cual fue la derrama económica que se tuvo.
9. Informe si se cobro a los negocios o establecimientos por trabajar en las instalaciones del parque y cuanto cobro por ello.
10. Informe cuales fueron los negocios a los que se les dio o concedió autorización de funcionamiento y cuál fue el costo por ello.
11. Exhiba comprobantes de pago de los establecimientos que laboraron alrededor de la feria y a los cuales se les otorgo permiso.
12. Informe quien fue el encargado de contratar a los artistas que se presentaron.
13. Informe quienes son los involucrados de autorizar el evento en mención.
14. Informe con cuantos días de anticipación se tiene que conocer el proyecto de la realización de cumbre tajín, ante quien se lleva a cabo y cuáles son los requisitos.
15. Informe las funciones que tuvo cada área y el personal comisionado para la realización de cumbre tajín 2022.
16. En caso de haber sido auxiliado por otras dependencias de gobierno en la realización de cumbre tajín 2022, informe que área de gobierno o dependencia fue, la función que ocuparon y quien los designo.
17. En caso de haber contratado a un empresario informe quien fue y proporcione datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico), así mismo exhiba contrato de prestación de servicios.
18. Proporcione una copia de todos y cada uno de los contratos efectuados para la realización del evento en mención.
19. Proporcioné copia de los contratos realizados con todos y cada uno de los artistas que se presentaron.

20. Exhiba la constancia del proveedor encargado de proporcionar lo artistas musicales que se presentaron en el evento en mencion.
21. Informe el monto de dinero pagado para cada artista.
22. Informe de donde se obtuvo el dinero para pagar a cada artista.
23. Informe si emitió las correspondientes facturas de los pagos de los artistas y proporcione una copia de las mismas.
24. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia
25. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.
26. Informe si conto con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.
27. Informe si fue notificado de las obligaciones del pago de regalías autorales de conformidad con la ley Federal del Derecho de Autor.
28. Informe si conoce las responsabilidades jurídicas establecidas por la ley federal del Derecho de Autor.
29. Informe si sabe que el Código Penal Federal se encuentra tipificado en el artículo 424 de los delitos en materia de Derechos de autor.
30. Informe si saben que el desconocimiento de una ley no los esgrime de su cumplimiento.

Por lo cual anexo las siguientes imágenes relacionadas con el evento en mención.



<https://praxisrevista.com/2022/03/18/inicia-cumbre-tajin-2022-con-mas-de-500-actividades-culturales/>



<https://www.diariodexalapa.com.mx/local/cumbre-tajin-2022-conchuye-con-asistencia-de-70-mil-personas-8021167.html#:~:text=Cumbre%20Taj%C3%ADn%202022%2C%20concluye%20con,M%C3%A9xico%20Veracruz%2C%20y%20el%20Mundo>



De conformidad con la ley de transparencia del estado solicito que la información solicitada sea remitida vía correo electrónico, y de igual forma de conformidad con el artículo 145 de la ley de Transparencia del estado, Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN...”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de enero del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta de enero de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dos de marzo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

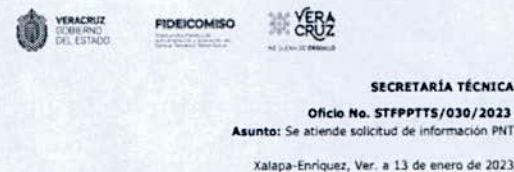
PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut (Takhil-Sukut), conocer información de lo peticionado en los puntos debidamente precisados en el punto uno de antecedentes de la presente resolución, relacionado al evento cumbre Tajín 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

El trece de enero del año que transcurre, el sujeto obligado otorgo respuesta al particular, tal y como se observa del oficio número **STFPPTTS/030/2023**, de fecha trece de enero del año que transcurre, anexando los similares SCT/UT/038/2022 de once de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la SECTUR, STC/UA/114/22, de diez de febrero del año transcurrido, emitido por el Jefe de la Unidad Administrativa, documentales en las que precisó lo siguiente:



Lic. Francisco Castañeda Marín
Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y la cual quedó registrada con folio No. 301559422000006 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual solicita diversa información relacionada con Cumbre Tajín 2022 y sobre la que se dan las respuestas que a continuación se indican:


1. Informe quien fue el organizador y realizador del evento antes mencionado.

En términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. A la fecha de la consulta no existe documento alguno en el que conste la planeación, organización y ejecución del evento.

2. Informe todos y cada uno de los grupos musicales, artista o solistas que se presentaron.

Se conoce que se presentaron los siguientes exponentes musicales:

- Recoveco
- Los Cojolites
- Los Aguas Aguas
- Matute
- Nelson Kanzaela
- Intocable

- 
- 3. Informe cada una de las sedes que hubo.**
 - Sólo hubo una sede ubicada en el Parque Temático Takihisukut en la Ciudad de Papantla de Olarte.
 - 4. Informe la capacidad de cada sede.**

Se conoce que durante los 3 días de la Cumbre Tajín 2022 se recibieron más de 38 mil visitantes.
 - 5. En virtud de que el evento en mención ya se realizó y de conformidad con la vigilancia que hubo por los distintos departamentos o direcciones con las que cuenta el fideicomiso, informe el número exacto de asistentes que hubo por evento.**

Se conoce que durante los 3 días de la Cumbre Tajín 2022 se recibieron más de 38 mil visitantes.

En términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

A la fecha de la consulta no existe documento alguno en el que conste el número exacto de asistentes que hubo por evento.
 - 6. Informe que áreas y funcionarios fueron las encargadas de la organización, realización y ejecución de cada evento.**

Este Fideicomiso fue creado sin estructura por lo que no cuenta con personal.
 - 7. Si conto con la participación personas ajenas al fideicomiso informe que función desempeñaron y de donde fueron enviadas para apoyar con la realización del evento mencionado.**

Este Fideicomiso no realizó el evento mencionado.
 - 8. Informe cual fue la derrama económica que se tuvo.**

Se conoce que se generó una derrama económica en la región de 20.5 millones de pesos, aproximadamente.



9. Informe si se cobro a los negocios o establecimientos por trabajar en las instalaciones del parque y cuanto cobro por ello.
- Se solicito una cuota de recuperación a los negocios o establecimientos que ocuparon un espacio en las instalaciones del Parque Temático Tablasmakut para llevar a cabo sus ventas dentro de este.
10. Informe cuales fueron los negocios a los que se les dio o concedió autorización de funcionamiento y cual fue el costo por ello.
- Se adjunta al presente Reporte de ingresos recaudados via Oficina Virtual de Hacienda (OVH) proporcionado por la Operadora (Anexo 1).
11. Exhiba comprobantes de pago de los establecimientos que laboraron alrededor de la feria y a los cuales se les otorgo permiso.
- Se adjunta recibo de ingresos emitidos por (OVH), conforme a lista mencionada en el punto 10 anterior (Anexo 2).
12. Informe quien fue el encargado de contratar a los artistas que se presentaron.
- Este Fideicomiso no realizó la contratación de los artistas que se presentaron.
13. Informe quienes son los involucrados de autorizar el evento en mención.
- Este Fideicomiso no tiene conocimiento de quienes son los involucrados de autorizar el evento en mención.
14. Informe con cuantos dias de anticipación se tiene que conocer el proyecto de la realización de Cumbre Tajin, ante quien se lleva a cabo y cuales son los requisitos.
- En términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
- A la fecha de la consulta no existe documento alguno en el que conste con cuantos dias de anticipación se tiene que conocer el proyecto de la

Av. Rafael Muñoz Vialé # 1735, Colonia Cuauhtémoc,
CP 91069, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 686 7617



- realización de cumbre tajin, ante quien se lleva a cabo y cuáles son los requisitos.
15. Informe las funciones que tuvo cada área y el personal comisionado para la realización de cumbre tajin 2022.
- Como se mencionó en la respuesta a la pregunta número 6, este Fideicomiso fue creado sin estructura por lo que no cuenta con personal.
16. En caso de haber sido auxiliado por otras dependencias de gobierno en la realización de cumbre tajin 2022, informe que área de gobierno o dependencia fue, la función que ocuparon y quien los designo.
- Este Fideicomiso no realizó cumbre tajin 2022.
17. En caso de haber contratado a un empresario informe quien fue y proporcione datos de contacto (teléfono, dirección, correo electrónico), así mismo exhiba contrato de prestación de servicios.
- Este Fideicomiso no realizó contratación alguna para cumbre tajin 2022.
18. Proporcione una copia de todos y cada uno de los contratos efectuados para la realización del evento en mención.
- Este Fideicomiso no celebró contrato alguno para la realización del Evento Cumbre Tajin 2022.
19. Proporcione copia de los contratos realizados con todos y cada uno de los artistas que se presentaron.
- Este Fideicomiso no celebró contrato alguno para la realización del Evento Cumbre Tajin 2022.
20. Exhiba la constancia del proveedor encargado de proporcionar la artistas musicales que se presentaron en el evento en mención.
- Este Fideicomiso no celebró contrato alguno para la realización del Evento Cumbre Tajin 2022, por lo que no cuenta con dicha información.
21. Informe el monto de dinero pagado para cada artista.
- Este Fideicomiso no celebró contrato alguno para la realización del Evento Cumbre Tajin 2022, por lo que no cuenta con dicha información.

Av. Rafael Muñoz Vialé # 1735, Colonia Cuauhtémoc,
CP 91069, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 686 7617



22. Informe de donde se obtuvo el dinero para pagar a cada artista.
- Este Fideicomiso no celebró contrato alguno para la realización del Evento Cumbre Tajin 2022, por lo que no cuenta con dicha información.
23. Informe si emitió las correspondientes facturas de los pagos de los artistas y proporcione una copia de las mismas.
- Este Fideicomiso no celebró contrato alguno para la realización del Evento Cumbre Tajin 2022, por lo que no emitió y no cuenta con factura alguna de los pagos a los artistas.
24. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.
- Este Fideicomiso no celebró contrato alguno para la realización del Evento Cumbre Tajin 2022, por lo que no llevó a cabo proceso alguno de licitación.
25. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cual es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.
- Se conoce que la finalidad de llevar a cabo el evento es promover la cultura de la región del totonacapan y que el acceso a Cumbre Tajin 2022 fue gratuito así como sus eventos.
26. Informe si contó con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.
- Este Fideicomiso no realizó el evento en mención.
27. Informe si fue notificado de las obligaciones del pago de regalías autorales de conformidad con la ley Federal del Derecho de Autor.
- Este Fideicomiso no ha sido notificado por ninguna instancia jurisdiccional por cuanto hace a las obligaciones del pago de regalías autorales.

Av. Rafael Muñoz Vialé # 1735, Colonia Cuauhtémoc,
CP 91069, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 686 7617



28. Informe si conoce las responsabilidades jurídicas establecidas por la ley federal del Derecho de Autor.
- Este Fideicomiso si conoce las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Derechos vigente.
29. Informe si sabe que el Código Penal Federal se encuentra tipificado en el artículo 424 de los delitos en materia de Derechos de autor.
- Es de conocimiento de este Fideicomiso los delitos que contiene el Código Penal Federal vigente.
30. Informe si saben que el desconocimiento de una ley no los esgrime de su cumplimiento.
- Este Fideicomiso conoce que es una máxima del derecho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Lic. Jaime Uimón Hernández
Secretario Técnico

C.C.P.:
Mtro. Iván Francisco Martínez Olvera, Secretario de Turismo y Cultura / Presidente del H. Comité Técnico del Fideicomiso. Para su superior conocimiento. Presente.
Lic. Guillermo Guzmán Mayo, Coordinador de Asesores de la Secretaría de Turismo y Cultura / Presidente Suplente del H. Comité Técnico del Fideicomiso. Para su conocimiento. Presente.
Archivo
YVA/ILH

Av. Rafael Muñoz Vialé # 1735, Colonia Cuauhtémoc,
CP 91069, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 686 7617





OFICIO STC/UT/038/2022

Estimado(a) solicitante
Xalapa, Ver. a 11 de febrero de 2022

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada con folio **30115400000722**, relacionada con el evento "Cumbre Tajín 2022 Unidos Volamos más Alto".

Le comunico, con base a lo informado por la Unidad Administrativa de la SECTUR en su oficio anexo no. STC/UA/114/22, que el Sujeto Obligado que podría contar con lo requerido es el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.

Hago de su conocimiento que, de conformidad al Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 006 de fecha 3 de enero de 2018, en su artículo 4, fracción II, el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, se encuentra sectorizado a la SECTUR.

Sin embargo, es importante precisar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, fracción X y artículo 10 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los Fideicomisos Públicos son Sujetos Obligados, que deben dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia por sí solos. En el caso de los Fideicomisos Públicos que no cuentan con una estructura orgánica, deben cumplir con las obligaciones marcadas en la Ley de Transparencia, a través de su Unidad Administrativa, la cual en los Fideicomisos Públicos es considerado como su titular al Secretario Técnico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción LXII del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Entendido que los Fideicomisos Públicos sectorizados a la SECTUR, son Sujetos Obligados independientes, y que deben dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia por sí solos, y que es dicho ente el cual podría haber generado y resguardar la información, le sugiero reorientar su solicitud de información a

Av. 20 de noviembre oriente # 374,
Fracc. Los Ángeles
CP 91064, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 7585
www.veracruz.gob.mx/turismo



Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.

Agrego los datos de contacto de dicho Fideicomis, mediante los cuales también puede dirigir su requerimiento.

Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.

Secretario Técnico: Lic. Alejandro Coria Bretón
Correo electrónico: acorias@veracruz.gob.mx
Domicilio: Av. Rafael Muriilo Vidal #1735, col. Cuauhtémoc, C.P. 91069 Xalapa, Ver (al interior del Museo Interactivo de Xalapa).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Carlos Daniel Priego Razo
Jefe de la Unidad de Transparencia de la SECTUR

C.E. L. Rafael Arriaga López, Secretario de Turismo y Cultura. Para su conocimiento.

Av. 20 de noviembre oriente # 374,
Fracc. Los Ángeles
CP 91064, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 7585
www.veracruz.gob.mx/turismo



OFICIO No.STC/UA/114/22

Lic. Carlos Daniel Priego Razo
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente.

Xalapa, Ver. 10 de Febrero de 2022

En seguimiento a su oficio STC/UT/031/2022, referente a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con folio 30115400000722, relacionada con el evento "Cumbre Tajín 2022 Unidos Volamos más Alto", le informo que la Secretaría de Turismo y Cultura, no fue la encargada de planear u organizar el evento en mención y no se han realizado aportaciones de dinero o contrataciones de artistas para el evento.

No omito mencionar, que dicha solicitud de información pueden realizarla al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarme un cordial saludo.

Atentamente
L.A.E. Esteban Ramírez Gómez
Jefe de la Unidad Administrativa

C.E. L. Rafael Arriaga López, Secretario de Turismo y Cultura. Para su superior conocimiento.

Av. 20 de Noviembre Ote. No.374, Fracc. Los Ángeles
CP. 91064, Xalapa, Veracruz
Tel. 22 88 12 75 85 Ext.3333
<http://www.veracruz.gob.mx/turismo/>

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“FALTA DE INFORMACION A TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS SIENDO UN FIDEICOMISO CREADO PARA LA ADMINITRACION DEL PARQUE NO ES POSIBLE QUE DESCONOZCA QUIEN FUE LA PESONA ORGANIZADORA DEL EVENTO EN CUESTION, SOLO HIZO CONTRATACIONES Y EXHIBE FACTURAS DE SERVICIOS PERO NO PUEDE PROPORCIONAR NOMBRE DEL ORGANIZADOR, NI DEPENDENCIA, MENOS DATOS DE CONTACTO SIENDO ESTA AUTONOMA, Y OCULTAR INFORMACION ES UN DELITO, LA RESPUESTA QUE DA CARECE DE INFORMACION Y CUANDO ES BIEN SABIDO QUE EL FIDEICOMISO ES QUIEN TIENE LA INFORMACION SOLICITADA Y LA SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO LO HA MENCIONADO COMO LA PERSONA QUE PODRIA TENER LA INFORMACION COMO CONSTA EN EL OFICIO QUE SE ADJUNTO Y EN VIRTUD A LAS FACULTADES QUE EN LOS DECRETOS DEL PARQUE HAN QUEDADO EXTRESAS.”
(sic).

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a los razonamientos que a continuación se indican.

En primer lugar se precisa, que en actuaciones que integran el expediente en estudio el sujeto obligado por conducto del secretario técnico, otorgó respuesta en cuanto a la petición del particular, de los que se advierte que no colma el derecho del particular, ello en términos de los artículos 132 y 134, de la Ley 875 de Transparencia.

Cabe precisar que en la Gaceta Oficial del Estado número 59 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil cinco, se publicó el decreto modificatorio, número extraordinario 80, de fecha 12 de marzo de 2010, artículo único, la reforma a los artículos 8, 10, primero y tercer párrafos, 11, fracciones XIV y XV, y 13; y se adicionan las fracciones XVI a XXIII al artículo 11, y el artículo 17, las bases para la creación del fideicomiso público de administración y operación del parque temático Takil-Sukut.

Por lo que teniendo en cuenta que en el artículo 3° de dicho decreto establece las bases para la creación del fideicomiso público de administración y operación del parque temático Takil-Sukut, al igual que en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 369 de fecha 18 de noviembre de 2010, se publicó decreto, en los artículos 5, 6, y 9, que refieren a la integración y funcionamiento del Comité Técnico, como Órgano Máximo de

decisión del fideicomiso y sus acuerdos que deben ser cumplidos en sus términos, y designar al **Secretario Técnico** para el buen funcionamiento de los fines del fideicomiso público, siempre y cuando sean en cumplimiento del mismo.

Una vez lo antes expuesto, se procede al estudio del agravio que hace valer el inconforme, así como la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de lo que se advierte que le asiste en parte la razón, toda vez que el ente obligado no colmó con la contestación lo peticionado por el particular, ya que el fideicomiso público de administración y operación del parque temático Takil-Sukut, fue creado para administrar los recursos fideicomitidos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos de interés público, cuya operación y manejo debe garantizar su disponibilidad y asignación oportuna, conforme a las bases para cumplir con los objetivos fundamentales del fideicomiso, como son entre otras funciones Administrar el patrimonio fideicomitado atendiendo a lo establecido en dicho decreto, por el contrato de Fideicomiso respectivo, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, el patrimonio fideicomitado sólo podrá utilizarse de acuerdo a lo establecido en el decreto respectivo, en el Contrato de Fideicomiso y a las instrucciones del Comité Técnico, para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones que permitan la operatividad del Parque Temático Takil-Sukut, de conformidad con el último párrafo del artículo 151 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso, y con las facultades se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado entre otros por el secretario técnico que será designado por dicho comité.

De lo antes precisado, cabe decir que conforme al artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Por lo que teniendo en cuenta la información otorgada por el Secretario Técnico del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, en el oficio **STFPPTS/030/2023**, en trece de enero del año en curso, a los treinta cuestionamientos formulados por el particular en su escrito de petición, se advierte que el sujeto obligado no colmó satisfactoriamente el derecho del solicitante, ya que de las

preguntas enunciadas por el particular, el sujeto obligado fue puntual en cuanto a las contestaciones marcadas con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30**; no así a las preguntas formuladas bajo los números **10, y 11**, ya que no remitió los recibos o comprobantes de pago, toda vez que manifestó que adjuntaba el reporte de ingresos recaudados, y los emitidos conforme a la contestación en el punto 10, vía oficina virtual de Hacienda del Estado (OVH).

Por lo que en este contexto, se advierte de la respuesta contenida en el oficio número **STFPPTTS/030/2023**, otorgó información de acuerdo a su competencia, a lo que conlleva a sustentar el principio de buena fe, es decir sus actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, lo que se robustece con el **criterio 2/2014** emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**.

Por ello, el sujeto obligado **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

En este contexto, y teniendo en cuenta lo antes precisado en líneas que anteceden, cabe decir que la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción X, 10, 15 fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia.

De acuerdo a lo manifestado por el sujeto obligado expuso que no realizó el evento a que refiere el solicitante, empero teniendo en cuenta las respuestas se advierte que tiene conocimiento, ello de acuerdo a las reglas de operación del Fideicomiso Público de Administración y operación del Parque Temático, en el artículo 9, cuenta entre otras obligaciones levantar las actas de las sesiones, y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informara del grado de su cumplimiento en cada reunión.

Por lo que de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, se advierte que tiene conocimiento del evento en cuestión de quién o quiénes lo realizaron, ello conforme a los objetivos fundamentales de administrar el patrimonio fideicomitido atendiendo a lo establecido por Decreto, el contrato de Fideicomiso respectivo, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico, Difundir, promover, fomentar, patrocinar, colaborar y contribuir en las actividades culturales y sociales, en beneficio de la colectividad mediante las actividades propias del Parque Temático Takil-Sukut, por lo que en este contexto el sujeto obligado tiene la posibilidad de orientar al particular, en términos del artículo 134 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, establece auxiliar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitada, es por ello, que debe orientar o indicar ante que sujeto obligado pudiere contar con la información a que refiere en los puntos dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte del escrito de petición, ya que manifiesta el sujeto obligado que no se dispone de la información correspondiente.

Por otra parte, cabe precisar en cuanto a los cuestionamientos hechos por el particular bajo los números **10 y 11** de su recurso de petición, el sujeto obligado al dar respuesta manifestó que:

<p>10. Informe cuales fueron los negocios s los que se les dio o concedió autorización de funcionamiento y cuál fue el costo de ellos</p>	<p>RESPUESTA: Se adjunta al presente reporte de ingresos recaudados vía oficina virtual de Hacienda del Estado (OVH) proporcionado por la operadora (anexo 1)</p>
<p>11. Exhiba comprobantes de pago de los establecimientos que laboraron</p>	<p>RESPUESTA: Se adjunta recibo de ingresos emitidos por (OVH) conforme a</p>

alrededor de la feria y a los cuales se les otorgó permiso	la lista mencionada en el punto 10 anterior (anexo 2)
--	---

Por lo que en tal razón, el sujeto obligado al no entregar la información completa, vulnera en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por lo que en esta tesis el sujeto deberá entregar los recibos a que se refiere en sus respuestas a las preguntas 10 y 11 del escrito de petición que se precisan en el antecedente uno de la presente resolución, con que cuente en su archivo.

En esta tesis al no advertirse en actuaciones del expediente en estudio que haya entregado la información completa que colme lo solicitado por el particular, ya que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, **fideicomisos** y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, por lo que en esta tesis al no entregar el sujeto obligado la información completa, incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus



archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Información que posee y resguarda de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 19 de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que refiere, que la administración de los fideicomisos estará a cargo de las instituciones fiduciarias y la responsabilidad de las instrucciones que se les impartan será del Comité Técnico o del responsable operativo, en la medida de su respectiva competencia e intervención.

Se precisa al sujeto obligado que al proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, debe observar, que para la entrega de la información debe considerar que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** para que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a

través del comité y/o área responsable, en la modalidad que se encuentre generada y si parte de ella corresponde a una obligación de transparencia, la misma debe ser proporcionada de manera electrónica, por lo que procederá a dar respuesta de acuerdo a lo ordenado en la presente resolución en los términos siguientes:

...

- Orientar al particular, en términos del artículo 134 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, respecto de la información solicitada en los puntos dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de las preguntas formuladas por el peticionario en su escrito de solicitud, ante que sujeto obligado pudiera poseer la información peticionada.
- Entregar los recibos a que se refiere en sus respuestas a las preguntas 10 y 11 del escrito de petición que se precisan en el antecedente uno de la presente resolución, que tenga o cuente en su archivo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad



con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos